

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	26/06/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	26/06/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS
CONVENIO COLECTIVO:	42/1989

SANIDAD

LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS

CONVENIO COLECTIVO 42/1989

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2008

BO: 8/9/2008

R. (ST) 728

26/6/2008

HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PARTES DE FECHA 30/4/2008 Y 14/5/2008

VISTO:

El expediente 1.268.609/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004); 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/41 y 76/77 de los autos citados en el Visto, obra el Acuerdo celebrado, por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), con la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo mencionado los agentes negociales pactan entre otras cuestiones, nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 42/1989.

Que las partes se encuentran legitimadas para la suscripción del presente Acuerdo, tal como surge de los antecedentes obrantes el expediente (MTEySS) 1.224.731/07, donde ha sido homologado un instrumento de similares características por resolución (ST) 946/2007, quedando registrado bajo el número 1039/2007.

Que en cuanto al ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se persigue, se corresponde con la representación de las cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos

(CILFA) y la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMA), obrante a fojas 37/41 y 76/77 del expediente 1.268.609/08.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 37/41 y 76/77 del expediente 1.268.609/08.

Art. 3 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de escalas salariales contenidas en el convenio colectivo de trabajo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 42/1989.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.268.609/08

Buenos Aires, 3 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 728/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 37/41 y 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 728/2008

FECHA DE LOS ACUERDOS: 30/4/2008 Y 14/5/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN. INCREMENTO DEL ADICIONAL POR "SERVICIO DE COMEDOR"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2008 se reúnen por una parte Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda, Néstor Genta, Ricardo Romero y Rosa Páez en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y por la otra Juan Craveri, Néstor Orozco y Carlos Francisco Echezarreta en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Sergio Ceci, Martín Cassullo, Julián A. De Diego y Diego Fernando Manauta en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME), Arturo González, Luis Sáenz y Andrés Ormaechea en representación de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Patricio Hayes en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

I. Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.268.609/08 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente Acuerdo colectivo en el marco del convenio colectivo de trabajo 42/1989, conforme las disposiciones de la ley 14250, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. FATSA promueve la presente negociación conforme lo establece el artículo 2 del Acuerdo colectivo vigente entre las partes, homologado mediante resolución (MTEySS) 946 del 23/8/2007 de la Nación, en procura de rediscutir las escalas salariales.

III. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo 42/1989 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos colectivos posteriores.

IV. Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

Acuerdo:

1) **Ámbito de aplicación:** El presente Acuerdo se realiza en el marco del convenio colectivo de trabajo 42/1989 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida convención colectiva.

2) **Vigencia:** El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/6/2009.

3) **Básicos convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del convenio colectivo de trabajo 42/1989 que tendrán vigencia a partir del 1/7/2008 y del 1/10/2008, según el siguiente cuadro:

Descripción de los importes	Salario básico	Salario básico
Mes	Julio-2008	Octubre-2008
Convenio colectivo de trabajo 42		
Operarios de produc. - matenim. y sector servicios		
1) Operarios con título habilitante	2.615,75	2.798,85
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	2.388,81	2.556,03
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	2.181,56	2.334,26
4) Operarios calificados	1.974,25	2.112,44
5) Operarios semicalificados	1.786,67	1.911,73
6) Operarios no calificados	1.609,61	1.722,28
7) Peón	1.532,96	1.640,27
Personal administrativo		
a) Auxiliar principal	2.181,56	2.334,26
b) Auxiliar de segunda	1.974,25	2.112,44
c) Auxiliar de tercera	1.786,67	1.911,73
d) Auxiliar de cuarta	1.609,61	1.722,28
e) Principiante de administración	1.532,96	1.640,27
f) Viajante propagandista	1.786,67	1.911,73
g) Corredores	1.974,25	2.112,44

4) Asignaciones no remunerativas fijas: Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 42/1989, dos "asignaciones no remunerativas fijas" durante la vigencia del presente Acuerdo. Las mismas se harán efectivas en dos momentos: la primera, se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de abril, mayo y junio inclusive del año 2008 (conf. columna A). Y la segunda se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2008, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio inclusive del año 2009 (conf. columna B). Las asignaciones no remunerativas fijas acordadas no forman parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extra y demás adicionales del convenio colectivo 42/1989 vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES	ASIG. NO REMUN.	ASIG. NO REMUN.
MES	ABRIL/ JUNIO 2008	JULIO 2008/JUNIO 2009
CONVENIO COLECTIVO 42	INCLUSIVE	INCLUSIVE
Operarios de produc. - Mantenim. y sector servicios	Columna A	Columna B
1) Operarios con título habilitante	255	116
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	233	106
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	212	97
4) Operarios calificados	192	87
5) Operarios semicalificados	174	79
6) Operarios no calificados	157	71
7) Peón	149	68
Personal administrativo		
a) Auxiliar principal	212	97
b) Auxiliar de segunda	192	87
c) Auxiliar de tercera	174	79
d) Auxiliar de cuarta	157	71
e) Principiante de administración	149	68

f) Viajante propagandista	174	79
g) Corredores	192	87

5) Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 1/1/2008, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos como así también, las sumas no remunerativas estipuladas en los dos momentos mencionados en la cláusula precedente 4.

6) Asignación única no remunerativa posvacacional: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 42/1989, una "asignación posvacacional" de carácter no remunerativa de \$ 250 netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008 (arts. 150 LCT y 29, ss. y concs. del CCT 42/1989).

7) Comedor: artículo 42, convenio colectivo de trabajo. Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 1/7/2008 el importe diario de \$ 15, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Cuota de solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del Acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de los salarios básicos aquí establecidos, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este Acuerdo.

9) Sala maternal (modificación del art. 45 del CCT 42/1989). Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa de \$ 500. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este Acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Actualización del convenio colectivo de trabajo 42/1989. Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al convenio colectivo de trabajo 42/1989, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente. Asimismo las partes se comprometen a continuar la negociación del convenio colectivo de trabajo con vistas a adaptarlo a las nuevas condiciones de trabajo en las empresas producto de la aplicación de nuevas tecnologías, teniendo especialmente en cuenta la situación de las pequeñas empresas.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

Expediente 1.268.809/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 de días del mes de mayo de 2008, siendo las 13 horas comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante mí, doctor Adalberto Vicente Días, secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Néstor José Genta, Susana Rueda, Ricardo Romero y Rosa Páez en representación de la Federación de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, Arturo César González, Luis César Sáenz y Andrés Enrique Ormaechea, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento 1113, piso 1 "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de COOPERALA - Cámara

Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos; Ricardo Patricio Hayes, constituyendo el domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 1, of. 128 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE); Juan Alfredo Craveri, Néstor Rolando Orozco y Carlos Francisco Echezarreta, constituyendo el domicilio en Av. del Libertador 602, piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA); Sergio Albor Ceci, Juan Martín Cassullo, Julián De Diego y Diego Fernando Manauta, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano 990, piso 9 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME). Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el Acuerdo celebrado el día 30 de abril de 2008, en el marco del convenio colectivo de trabajo 42/1989, el cual consta de cinco fojas, y se encuentra agregado a fojas 37/41 de estas actuaciones, con las siguientes salvedades: en el punto 8 del Acuerdo Cuota de Solidaridad el aporte será del 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador no afiliado a partir de la vigencia de las nuevas escalas. El que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuota de solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del Acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración mensual de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer arado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este Acuerdo”.

En el punto 9 se modifica solamente el párrafo 1 del artículo 45 del convenio colectivo manteniendo su vigencia los párrafos 2, 3 y 4 del mencionado artículo. El que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) Sala maternal (modificación del art. 45 del CCT 42/1989).

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la ley, deberán habilitar una sala maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la ley podrán optar entre habilitar una sala maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa de \$ 500. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

Tal importe deberá abonarse interrumpidamente, aun cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (art. 188, LCT).

Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten, abonarán a las trabajadoras igual suma que la referidas en el párrafo 2 en iguales condiciones. La sala maternal deberá ser ventilada, contará con personal adecuado, con comedor, sanitarios y sala de juegos, conforme las reglamentaciones vigentes”.

Con las aclaraciones mencionadas solicitamos se proceda a la pronta homologación del Acuerdo.

Sin más, siendo las 14 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.